

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0011198/02-04-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 021-2025 IT/DSL-SI de 19 de marzo de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNF/D, ubicado en Panamá, Bethania, Calle 14C Norte y Ave. Domingo Díaz, Casa 11 (cerca de la Clínica Champsaur), según acta de inspección No. 114-2025 SI/DSL/DNF/D de 13 de marzo de 2025.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No contaban con personal idóneo atendiendo la farmacia (Art. 405 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. Transcurrido una hora luego de iniciada la inspección no se presentó la Regente Farmacéutica y la vigilancia se hace durante su horario de regencia (Art. 405 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Durante la vigilancia del local a la llegada del representante legal y la señora Sara Cortés de Delgado (la cual indicó es abogada) pasado unos minutos, los mismos se mostraron exaltados hacia el personal que realizaba la inspección al momento de la verificación y toma de fotos de algunos puntos de la Farmacia. No se permitió al personal de la Dirección realizar la verificación completa del local, ni del local ubicado dentro de las instalaciones de la Farmacia en la parte posterior de la misma, que se nos indica pertenece a otra empresa. Para llegar a este local se debe pasar por el pasillo dentro de la Farmacia (Art. 155, numeral 3 de la Ley 419 de 2024).
4. La verificación de los siguientes puntos: vencidos a la vista, muestras médicas, estanterías de medicamentos, medicamentos sin registro sanitario, productos de dudosa procedencia, no se lograron realizar ya que se nos prohibió continuar con la

comprobación en el área de la farmacia por parte de la Sra. Cortés de Delgado en presencia del representante legal (Art. 155, numeral 3 de la Ley 419 de 2024).

5. Falta equipo para medir la humedad de la farmacia. No cuentan con los formatos para el registro de la temperatura y humedad mínimo dos veces al día (Art. 414 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

6. El personal que se encontró al llegar a la farmacia no cuenta con carnet de identificación, ni zapatos cerrados por motivos de seguridad (Art. 406 y 442 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

7. No existe expediente de cada colaborador que incluya capacitaciones, estudios, controles médicos anuales y capacitación para el reporte de sospecha de reacciones adversas (Art. 438 y 440 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

8. No cuentan con formatos para el registro cronológico de la limpieza (Art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

9. Se observa polvo en las estanterías y deben separar los medicamentos de la pared (Art. 425 y 428 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

10. Hace falta la identificación del área de consulta bibliográfica y asesoría farmacéutica (Art. 439 y 694 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

11. No cuentan al momento de la visita con el listado de medicamentos intercambiables (Art. 692 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

12. Actualizar la base legal de los anuncios y prohibiciones que señala la página 5 del acta (ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024).

13. El área de vencidos es una caja que está sobre otra caja que se encuentra en el piso (Art. 434 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

14. El libro de recetas corrientes no está disponible al momento de la visita y no se pudo verificar los puntos correspondientes (Art. 696 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 405 del decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece que el regente farmacéutico debe cumplir con el horario de regencia señalado en la licencia de operación y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la inspección, debe presentar una justificación

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00),*

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **condición de reincidencia**, en el caso que nos ocupa el establecimiento FARMACIA LA RIVIERA, es reincidente ya que en inspección realizada el 16 de mayo de 2018 no se encontraba el regente farmacéutico dentro

de su horario de regencia declarado en la licencia de operación y no contaban con el libro de recetas corrientes,, según se evidencia en el Informé Técnico No. 044-2018 del 18 de mayo de 2018.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 3 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

3. *Impedir la realización de las investigaciones e inspecciones.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: **Sancionar con multa de mil balboas (B/.1,000.00)** al establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNFD, ubicado en Panamá, Bethania, Calle 14C Norte y Ave. Domingo Díaz, Casa 11 (cerca de la Clínica Champsaur), por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: **Amonestar a la licenciada Aytza Fernández, con idoneidad No. 2059, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNFD, ubicado en Panamá, Bethania, Calle 14C Norte y Ave. Domingo Díaz, Casa 11 (cerca de la Clínica Champsaur), por incumplir la normativa sanitaria vigente.**

TERCERO: **Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.**

CUARTO: **Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.**

QUINTO: **Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 24 de 29 de enero de 1963.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Udel

Perez

Fecha: 2025-04-03 08:10:52 -05:00

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 1.25 PM de la Tarde
del dia 14 de Agosto (16) de 2025
de 2025 se notificó al Sr.(a) Detrino Edgardo Delgado Vergara
con Cédula N° J-361-510.

X. Arte a P.P.
X. 8-341-510

En la Ciudad de Panamá
a las 10:08 de la mañana
del dia 19 de Mayo
de 2025 se notificó al Sr.(a) Arturo Fernández
con Cédula N° 8-272-825

Arturo Fernández